

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, pasa al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2018-00557-00**, de **MAGNOLIA PILAR VELANDIA GONZALEZ** contra **FATT S.A.S.**, informando que se hace necesario efectuar un requerimiento a la parte demandante. Pendiente por resolver, Sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 377

Bogotá D.C., 06 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial radicado el 08 de marzo de 2021, el Dr. **JOSE NICOLAS HIGUERA RUÍZ**, apoderado judicial de la demandante, solicita la terminación del presente proceso en atención a una conciliación extrajudicial suscrita por las partes el 01 de marzo de 2021. Revisado el documento en mención, se observa que se pactó el pago de la suma de \$9.000.000 en dos cuotas que serían satisfechas los días: 05 de marzo de 2021 y 05 de abril de 2021.

De acuerdo con lo anterior, observa el Despacho, que a la fecha se ha cumplido el plazo establecido por las partes para el cumplimiento del acuerdo, y por tal razón, previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOSE NICOLAS HIGUERA RUÍZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.318.021 y portador de la T.P. 281.155 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 42 del expediente físico.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, **informe** si la parte demandada ha dado cumplimiento a la conciliación extrajudicial del 01 de marzo de 2021 pagando el total de las obligaciones acordadas.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2018-00687-00**, de **JOSÉ HORACIO MONTERO ULLOA** contra **SEGURIDAD DECAPOLIS LTDA.**, informando que el apoderado de la parte demandada allegó comprobante de depósito judicial mediante el cual da cumplimiento a la conciliación celebrada el 12 de marzo de 2021. Pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 378

Bogotá D.C., 06 de abril de 2021

El apoderado judicial de la parte demandada, Dr. **EDUARDO GÓMEZ ISAZA**, a través del memorial que antecede, allega comprobante de depósito judicial por valor de \$3.500.000 a favor del demandante, señor **JOSÉ HORACIO MONTERO ULLOA**, consignado el día 05 de abril de 2021, conforme lo acordado en el Acta de Conciliación celebrada el día 12 de marzo de 2021.

Al constatar en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, evidencia el Despacho la existencia del Título Judicial Número **400100007999055** por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)** en favor del señor **JOSÉ HORACIO MONTERO ULLOA**.

Esta suma corresponde al acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes en la audiencia del 12 de marzo de 2021, al cual se le impartió aprobación mediante Auto Interlocutorio 077 de la misma fecha, y en el cual se ordenó además, la terminación del proceso.

De esta manera, se pondrá en conocimiento del demandante **JOSÉ HORACIO MONTERO ULLOA** la existencia del título judicial, y se ordenará el pago a su nombre, conforme se estipuló en el Acta de Conciliación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante **JOSÉ HORACIO MONTERO ULLOA**, la existencia del título judicial.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** y **PAGO** del Título Judicial Número **400100007999055** por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000)** a favor del señor **JOSÉ HORACIO MONTERO ULLOA** identificado con la **C.C. 3.076.129**. Una vez realizado el trámite respectivo en el portal web transaccional del Banco Agrario, por Secretaría informar al demandante el procedimiento para el cobro.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase las diligencias al archivo.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021, pasa al Despacho de la Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA 11001-41-05-008-2019-00939-00**, de **HENRY HERNANDEZ RAMIREZ** contra **MEGAMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando la terminación del proceso en atención al Contrato de Transacción suscrito por las partes. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

JESSICA ALEJANDRA ARCE CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 379

Bogotá D.C., 06 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante memorial presentado el 26 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandante, aporta Contrato de Transacción de fecha 26 de marzo de 2021, en el que las partes acordaron el pago total de las pretensiones de la demanda y la consecuente terminación del proceso.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

“(...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)”

En consecuencia, previo a resolver la solicitud, se correrá traslado del memorial a la parte demandada **MEGAMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, por el término de tres (3) días.

Con base en lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada **MEGAMONTAJES INDUSTRIALES S.A.S.**, por el término de tres (3) días, del memorial presentado por el apoderado de la

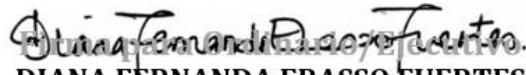
parte demandante, a través del cual aporta el Contrato de Transacción suscrito por las partes.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

